

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 3 JUL 2020, en la fecha
paso a Despacho de la señora Juez, para atender la solicitud realizada por la parte
demandante Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074
RADICACION 2017-00311-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que la parte demandante solicita se decrete el secuestro en bloque del establecimiento de comercio Pare Por Guaro, toda vez que ya que se encuentra registrado ante Cámara de Comercio el embargo decretado, sin embargo, es dable advertir que dicha orden fue emitida por el despacho en proveído calendado 21 de febrero de 2018, y en el caso objeto a estudio, se torna procedente comisionar para que se surta con la diligencia de secuestro.

Aunado a lo anterior, la apoderada del demandante, solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placas CFW-418 de propiedad de la demandada Andrea Cárdenas Osorio, solicitud que se torna procedente conforme a lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- Comisionar al señor Alcalde Municipal de la ciudad de Cali, para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "PARE POR GUARO" identificado con M.M No 811896-2 ubicado en la carrera 34 No 3-53 de esta ciudad de propiedad de la demandada ANDREA CARDENAS OSORIO, identificada con CC #1.144.136.286. Librar la comunicación respectiva. De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **CFW-418** perteneciente a la demandada señora ANDREA CARDENAS OSORIO, identificada con CC #1.144.136.286. Librar oficio.

NOTIFIQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>47</u> de hoy <u>Jul 06 20</u> se notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 JUL 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, para resolver lo solicitado. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073
RADICACION 2018-00605-00

La apoderada del acreedor garantizado dentro del presente trámite de PAGO DIRECTO, solicita se autorice su retiro, por cuando se torna imposible la aprehensión del bien dado en garantía, y como quiera que se trata de una petición propia del acreedor, se procederá a ello.

En consecuencia, Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el trámite de mecanismo especial de ejecución de la garantía –PAGO DIRECTO-, por las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO.- Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos a la apoderada judicial de la parte actora Dra. Martha Lucia Ferro Álzate, CC. #31.847.616 y T.P. No. 68.298, quien a su vez autoriza a los señores Jhon Alexander Caicedo CC #16.892.781, y/o Marleny Elizabeth Ramírez Villegas CC. # 1.144.174.491, y/o Camila Ramírez Villegas CC. # 1.144.186.844, tal como solicita en su escrito, ya que devuelve el oficio de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA			
En	Estado	No.	47 de
hoy	16 JUL 2020	se notifica a las partes el	
auto anterior.			
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ La Secretaria			

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial presentado por la apoderada de la parte demandante para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0717

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se procederá a autorizar el retiro de la demanda, así como la aceptación de la autorización para entregarla, no sin antes ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización que obra sobre el vehículo motivo de la aprehensión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Por resultar procedente **AUTORIZAR** el retiro de la demanda y sus anexos, por haberlo solicitado la apoderada de la parte demandante.

2.- ACCEDER a la autorización que la Apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con C.C. 31.847.616 portadora de la T.P 68.298 del C.S. de la Judicatura, otorga a JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ identificado con C.C. 16.892.781, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS identificada con C.C: 1144.174.491 y/o CAMILA RAMIREZ VILLEGAS con C.C. 1144.186.844 para **retirar la demanda y sus anexos.**

3.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO de placas **JFU-645** de propiedad de la demandada **PAULA ANDREA BAYONA SANJUAN**, como consecuencia de la solicitud de retiro de la demanda. Oficiar al Comandante de la Sijin - Sección Automotores.

NOTIFÍQUESE,



KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05/ Rad. 2018-0464

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 6 20

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A Despacho de la señor Juez, pasa el presente proceso para reanudar trámite y resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil Veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0804
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Conforme lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 163 del C.G.P. resulta procedente reanudar el trámite dentro del presente proceso, por haberse agotado el periodo de suspensión solicitado por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1.- **REANUDAR** el trámite procedimental dentro del anterior asunto, por haberse agotado el periodo de suspensión pactado entre las partes.

2.-. Una vez en firme el presente auto continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05/ Rad. 2019-00004

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En 11.06.20 Estado No. 47 de hoy
se notifica a las partes
la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa oficio No. URL-474248 de, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, en el cual consta el embargo de vehículo decretado. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0797
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil Veinte (2.020).
RAD: 2019-0004

El oficio No. URL-474248, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, en el cual consta el embargo de vehículo decretado, se agregará a los autos para que obre y conste y se requerirá al actor para que aporte Certificado de Tradición.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre el oficio No. **URL-474248**, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali en el cual consta el embargo decretado sobre el vehículo de placas **FJO 188**.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva aportar el Certificado de Tradición del Vehículo donde conste el embargo, a fin de proceder a continuar con el trámite pertinente.

3.- Teniendo en cuenta el escrito allegado de COOMEVA, se torna imperioso requerir a la parte actora para que proceda a diligenciar el oficio No 1142 a la entidad BANCOOMEVA que fue donde se radicó inicialmente el oficio contentivo de la orden de embargo, lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 28 de marzo de 2019 numeral 2°.

4.- AGREGAR a los autos para que obren y consten, las respuestas a solicitud de embargo de cuentas del demandado, allegadas de las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>47</u>	de hoy se notifica a las partes
la anterior providencia.	
Fecha: <u>Jul. 8-20</u>	
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ	
Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, - 3 JUL 2020 En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que revisado el presente proceso se encuentra pendiente para correr traslado de las excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, - 3 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071
Radicación 76001-40-03-015-2019-00119-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado a través de apoderado judicial contesta en tiempo la demanda y proponen excepciones de mérito se les dará el trámite correspondiente. No obstante, respecto a las excepciones previas estas deben alegarse mediante reposición tal y como lo dispone el #3 del Art 442 del CGP, y no se encuentran dentro del término estipulado por el Art 318 del CGP, por ello se agregarán sin consideración alguna por encontrarse extemporáneas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JORGE MIGUEL PAUKER GALVEZ, identificado con la T.P.# 30.970 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del demandado HERNAN RESTREPO ARIAS, en los términos y para los fines previstos en el memorial del poder que antecede.

SEGUNDO.- AGRÉGUESE a los autos la anterior contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Conforme al artículo 443 del C.G.P., córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderado judicial, por el término de Diez (10) días, a la parte ejecutante para que pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

CUARTO.- AGRÉGUESE las excepciones previas sin consideración alguna por extemporáneas.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy
11-6-20 se notifica a las partes
la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, -3 JUL 2020 en la fecha
paso a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, -3 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1069

Radicación 760014003015-2019-00138-00

En el escrito que antecede radicado el 30 de octubre de 2019 el demandado GUNTER FRANCISCO CORTES informa que tiene conocimiento del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso calendado 4 de abril de 2019 y solicita se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aunado a ello, se allana a las pretensiones de la demanda.

Evidenciado lo anterior, encuentra el despacho que se cumplen los presupuestos de que trata el art. 301 del CGP y en consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- TENER al demandado GUNTER FRANCISCO CORTES notificado por conducta concluyente, a partir del 30 de Octubre de 2019 del auto No. 712 calendado en Abril 04 de 2019 por medio del cual se libra mandamiento de pago.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En, Estado No. 47 de hoy
11.6.20 se notifica a las partes la
anterior providencia.


LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, - 3 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, - 3 JUL 2020.

Del escrito aclaratorio de la medida cautelar allegado por la parte demandante, se advierte que continúa el yerro, como quiera el nombre del establecimiento de comercio enunciado "**Manuel Fernando Rincón Bohórquez** tal como se desprende del Certificado de Cámara de Comercio de Cali, corresponde es al nombre de la firma, siendo necesario requerir nuevamente en tal sentido.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** nuevamente a la apoderada de la parte actora, para que sirva solicitar la medida, conforme la información contenida en el Certificado de Cámara de Comercio a fin de proceder a decretar la cautela solicitada.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05/ Rad. 2019-00194

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. <u>47</u> de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .
Fecha: <u>Julio - 6 20</u>
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

El escrito proveniente del Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. se agregará a los autos sin consideración, como quiera por la naturaleza del trámite adelantado- solicitud de pago directo- no se liquidan costas, adicionalmente el peticionario no es parte de proceso, y existen otros mecanismos para realizar el cobro que por concepto de parqueadero se pretende hacer efectivo, por lo antes expuesto se despachará desfavorablemente la petición elevada.

Pese a lo anterior, y como quiera que la finalidad del mecanismo de ejecución de PAGO DIRECTO es la aprehensión del bien que garantiza la obligación y su entrega al acreedor, conforme a la solicitud del Parqueadero CALIPARKING MULTISER, se evidencia que dicha finalidad se cumplió y el vehículo de placas IQN83E fue decomisado desde el 06/08/2019, para verificar lo anterior, se requerirá a la parte actora para que informe al despacho en el término de cinco (5) días la veracidad de la información en cita, para concluir el presente trámite.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado del Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S conforme las razones expuestas ut supra.
- 2.- REQUERIR a RESPALDO FINANCIERO SAS con el fin de que verifique la aprehensión del vehículo de placa IQN83E que se encuentra en el PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER, con el fin de concluir el presente trámite, para ello, se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05 / Rad. 2019-00241-00

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

SOLICITUD PAGO DIRECTO
RESPALDO FINANCIERO SAS
YOSELIN ANDREA MARTINEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .

Fecha: Julio 6/20

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali 73 JUL 2020. A Despacho de la Juez,
pasa escrito de la parte actora mediante el cual solicita requerir al Pagador. Sírvase
Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 73 JUL 2020

Una vez revisada la página del Banco Agrario, y en vista que a la fecha no figura descuento alguno para el demandado Diocefer Dinas Mina, resulta procedente acceder a la solicitud elevada por el peticionario, en lo referente al requerimiento al pagador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

1.-REQUERIR al Pagador – División de Recursos Humanos de la Universidad del Valle- dentro del anterior asunto, para que explique los motivos por los que no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2135 de Junio 13 de 2019, ordenando el embargo del salario del señor DIOCEFER DINAS MINA C.C. 94.397.251, el cual fue recibido en sus dependencias el día 26 de Junio de 2019, según consta en el sello impuesto (Fl. 16).

Oficiése haciéndoles las prevenciones de ley de que trata el Art. 44 y numeral 09 del Art. 593 del C.G P. So pena de ser sancionado.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05.
Rad. 2019-00363-00

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>47</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>Julio - 6 - 20</u> LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ La Secretaria
--

SECRETARIA. Santiago de Cali, - 3 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial para resolver lo pertinente respecto a diligencia de secuestro inmueble. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, - 3 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia allegada de la oficina de Notariado y Registro de Cali, con la inscripción del embargo del inmueble, se hace necesario realizar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **FERNANDO REYES CLAROS** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-750063** para lo cual procederá a comisionar al señor Alcalde de la ciudad de Cali.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al señor Alcalde de la ciudad para que se sirva llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad **del demandado FERNANDO REYES CLAROS distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-750063**, ubicado en la Calle 45 # 86-75 Conjunto Residencial Parques del Lili II Vis Apartamento 304-2 de la ciudad de Cali (Valle).

De igual manera se faculta al Comisionado para que subcomisione, designe secuestre, para reemplazarlo y le fije honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2.- Téngase en cuenta al momento de liquidar costas la suma de \$37.500 como valor cancelado para registro en la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05 / Rad. 2019-00441

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Jul 06/20
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, Marzo 13 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0669

Visto es el escrito que antecede y por ser procedente acceder a lo pedido, conforme lo establece el numeral 4 del Art. 43 del C.G. del P. El Juzgado, Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a la NUEVA EPS a fin que informe el nombre y dirección del empleador del aquí demandado señor WILLIAM GUTIERREZ, identificado con cédula N°. 116.685.758.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05 / Rad. 2019-00617

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARIA			
En	Estado	No.	47
julio-6-20		de hoy	
se notifica a las partes la anterior providencia.			
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ			
Secretaria			

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 3 JUL 2020 en la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para agregar los oficios debidamente diligenciados y contestación de las entidades del Estado. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 JUL 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4063
RADICACION: 2019-00621-00

En atención al anterior informe de secretaria se tiene que la parte demandante allega oficios debidamente diligenciados ante las entidades del Estado, siendo el Fondo para la Reparación de Víctimas quien manifiesta no encontrar el inmueble dentro de su inventario.

Se hace necesario modificar de oficio el numeral 3 del auto calificado 21 de octubre de 2019 a través del cual se admitió la demanda, por cuanto se incurrió en un error al correr traslado del proceso como si se tratara de un trámite verbal sumario cuando lo correcto es de un proceso verbal de menor cuantía, por ello el traslado debe surtir por el término de veinte (20) días -art. 369 del C.G.P.-

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. AGREGAR a los autos los oficios debidamente diligenciados para lo pertinente.
2. Modificar el No 3 del auto No 2966 calificado 21 de octubre de 2019, en el sentido que el traslado a la parte demandada es de veinte (20) días por tratarse de un proceso de menor cuantía conforme al art. 369 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy 01-6-20 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 JUL 2020 - inscrita la medida de embargo en la secretaria de movilidad. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, - 3 JUL 2020 -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061

Radicación 76001-40-03-015-2019-00759-00

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo cautelado dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC19-49, puso en conocimiento los efectos judiciales de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que trae como resultado que a partir de enero del año 2020 no existirá el registro de parqueaderos que venían autorizado las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, el Juzgado conforme lo regulado en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al plenario el certificado de tradición del vehículo con la placa **HZV104**, MARCA: KIA, COLOR: BLANCO, LINEA: RIO UB EX, CLASE: AUTOMOVIL, CHASIS: KNADN511AF6366424, MOTOR: G4LAEP008599, MODELO: 2015, CARROCERIA: HATCH BACK, SERVICIO: PARTICULAR; denunciado como de propiedad de la demandada YUDY ESMIT CANDELO CUELLAR identificada con C.C No. 67.032.251, en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.

SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRANSITO para que practique la inmovilización y secuestro del vehículo referenciado, quien cuenta con amplias facultades, inclusive la de librar la orden de inmovilización del vehículo y designar secuestre, si es del caso, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de manera rotativa, notificándole su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48 del Código General del Proceso. Para tal efecto, fíjense como honorarios del secuestre la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

TERCERO: ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo acudiendo al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello, inclusive, podrá disponer de los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano.

CUARTO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Julio Estado 28 No. 47 de hoy
20 se notifica a las partes
la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, - 3 JUL 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que se ha inscrito el embargo del establecimiento de comercio. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, - 3 JUL 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2019-00778-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria y como quiera que se hace necesario realizar el secuestro del establecimiento de comercio previamente embargado, el Juzgado comisionará para tal fin, al señor Alcalde Municipal tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

COMISIONAR al señor Alcalde Municipal, de la ciudad de Cali, para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con matrícula No 826667-2, ubicado en la Carrera 65ª 11-34 de Cali, de propiedad de la demandada CONSTRUIMOS SOLUCIONES INTELIGENTES INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: Julio - 6 - 20

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial para resolver lo pertinente respecto a diligencia de secuestro inmueble. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1059
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia allegada de la oficina de Notariado y Registro de Cali, con la inscripción del embargo del inmueble, se hace necesario realizar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada DIANA MARLEN PEREZ LIBERATO distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-873421** para lo cual procederá a comisionar al señor Alcalde de la ciudad de Cali.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al señor Alcalde de la ciudad para que se sirva llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada **DIANA MARLEN PEREZ LIBERATO distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-873421**, ubicado en la Avenida 2B # 32 AN 33 Apartamento 904 Bloque A de la ciudad de Cali (Valle).

De igual manera se faculta al Comisionado para que subcomisione, designe secuestre, para reemplazarlo y le fije honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2.- Téngase en cuenta al momento de liquidar costas la suma de \$37.500 como valor cancelado para registro en la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARPOZA
JUEZ

05 / Rad. 2019-00794

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 6-20

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, - 3 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial para resolver lo pertinente respecto a diligencia de secuestro inmueble. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1058
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, - 3 JUL 2020

Teniendo en cuenta la constancia allegada de la oficina de Notariado y Registro de Cali, con la inscripción del embargo del inmueble, se hace necesario realizar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado **SEBASTIAN CAMILO LUCUARA MEDINA** distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-895023** para lo cual procederá a comisionar al señor Alcalde de la ciudad de Cali.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al señor Alcalde de la ciudad para que se sirva llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble de propiedad **del demandado SEBASTIAN CAMILO LUCUARA MEDINA** distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-895023**, ubicado en la Carrera 98 B # 48-52 Conjunto Residencial Santa Catalina del Lili Apartamento 105 Primer Piso Torre 1 de la ciudad de Cali (Valle).

De igual manera se faculta al Comisionado para que subcomisione, designe secuestre, para reemplazarlo y le fije honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2.- Téngase en cuenta al momento de liquidar costas la suma de \$37.500 como valor cancelado para registro en la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

05 / Rad. 2019-00886

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>47</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>Julio-6-20</u>
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0772
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil Veinte (2.020).

El escrito procedente de la tesorería de la gobernación del Valle, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento, así como las respuestas allegadas de las diferentes entidades bancarias. En cuanto a la corrección del oficio de embargo del salario de la demandada, se procederá a corregirlo en el sentido indicado.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento tanto el escrito procedente de la tesorería de la gobernación del valle, como las respuestas allegadas de las diferentes entidades bancarias.

2.- Elaborar nuevamente el oficio de embargo de salario con la corrección correspondiente, esto es, dirigiéndolo a la Rama Judicial de Montería tal como fuera ordenado en auto 0047 de Enero 16 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

Rad. 2019-00890
05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>47</u> de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. .	
Fecha:	<u>Julio 18-20</u>
LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ	
Secretaria	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 JUL 2020. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 JUL 2020

Las respuestas allegadas de Emcali y la Alcaldía de Santiago de Cali, a la solicitud de embargo de salarios, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento la respuesta proveniente de EMCALI de fecha 25 de Febrero de 2020, mediante el cual informan la imposibilidad de hacer efectivo el embargo del salario de la señora Norha Alejandra García Sarria, por existir otros embargos anteriores de los Juzgado 11 y 25 Civil Municipal de Cali.

2.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento la respuesta proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali la Alcaldía de Santiago de Cali, en la cual informan que el señor Javier Armando Gómez Joaquín, no tiene vinculación actualmente con el Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

Rad. 2019-00942
05.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA En Estado No. <u>47</u> de hoy se notifica a las partes la anterior providencia. . Fecha: <u>Julio 6-20</u> LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ Secretaria
--